

## ACUERDO # 48



### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que emita las convocatorias y se otorguen Patentes de Notario, misma que fue presentada por el Diputado Armando Perales Gándara, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0064 a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El Colegio Nacional del Notariado Mexicano define al Notario Público, como un profesional del derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en su decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico en la materia. Para la Real Academia Española “notario” es un funcionario público facultado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes. El papel que desempeñan los notarios públicos en la sociedad es de suma importancia, ya que abonan a la cultura de la legalidad y a la consolidación del Estado constitucional de derecho. Conforman un sector que por su formación misma son proclives al estudio, al análisis minucioso del derecho y su impacto social, económico y cultural, por ello, están en constante capacitación.

Se trata de una función que por su trascendencia se le considera una actividad de orden e interés social. Por ello, el Estado a través su órgano legislativo tiene la obligación de regularla, razón por la cual se han emitido diversas leyes del notariado. Actualmente, la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas publicada en Suplemento 2 al número 61 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 2 de agosto del 2006, tiene por objeto regular el ejercicio de la función notarial y organizar su desempeño. Así pues, de acuerdo al artículo 2 del mencionado ordenamiento la fe pública corresponde originariamente al Estado, quien la ejerce por conducto de sus órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones, y por profesionales del derecho a quienes por delegación, el Titular del Ejecutivo les confiere esta facultad.





En relación con lo anterior, en el artículo 1° y otros preceptos del mencionado ordenamiento, se le define como la “función notarial”, misma que de acuerdo al diverso artículo 4 constituye una garantía institucional para la sociedad y el Estado y por eso, debe prestarse con la mejor calidad posible, por ende, el Titular del Ejecutivo por conducto de sus dependencias competentes tiene la obligación de vigilar que la prestación de que esta función se realice de forma ordenada, sin contratiempos y, como lo señala el citado numeral, con la mejor calidad posible. Siendo una función de orden local por no haberla reservado como una potestad del Congreso de la Unión; en los términos del artículo 124, corresponde a los congresos locales legislar sobre esta materia y a los titulares de los poderes ejecutivos designar a los fedatarios públicos. Por ejemplo, en la fracción XIII del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia;

En concordancia con lo antes estipulado, el artículo 9 de la citada Ley del Notariado dispone:

Artículo 9. Se establecen como facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las que ejercerá por sí, o a través de la Coordinación General Jurídica o de sus dependencias, las siguientes:

II. Delegar en licenciados en derecho el ejercicio de la función notarial en el Estado;

Bajo ese contexto, en los términos de la fracción I del artículo 9 del precitado ordenamiento al Titular del Poder Ejecutivo le corresponde determinar la creación de nuevas notarías o declarar vacantes para que sean cubiertas, para

satisfacer los requerimientos que del servicio demande la sociedad.



La Ley del Notariado en vigor contiene disposiciones más rígidas para acceder a una patente o fiat, en razón de que el procedimiento para ingresar ahora se desarrolla mediante el sistema de examen de oposición, siendo que anteriormente prevalecía el amiguismo y la discrecionalidad. Actualmente, deben aprobarse dos exámenes, uno de carácter práctico y otro de orden teórico, lo cual favorece a la prestación de un mejor servicio a la sociedad. Sin embargo, la exigencia de estos procedimientos ha propiciado, que sea más complejo acceder a una patente, lo cual genera que algunos distritos notariales estén vacantes.

Con la finalidad de cubrir las notarías vacantes, ejerciendo las potestades otorgadas en la fracción XIII del artículo 82 de la Constitución Estatal, la entonces Gobernadora del Estado, Licenciada Amalia García Medina, ordenó publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 20 de marzo de 2010, la Convocatoria al Examen de Oposición para la patente de aspirante a Notario Público del Estado. A la convocatoria acudieron diversos profesionales del derecho y en base a la misma se llevó a cabo el proceso de selección respectivo. Empero, algunos aspirantes estimaron que dicho proceso no fue desarrollado de acuerdo a la normatividad en la materia, procediendo a su impugnación, lo cual dio lugar a un juicio de nulidad y posteriormente, a la interposición de un juicio de amparo administrativo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Lo anterior, propició que dicho proceso se interrumpiera y, consecuentemente, no se habilitaran más notarías, perjudicando a un número considerable de habitantes de los distritos notariales, ya que aumentan los costos de sus trámites debido a que tienen que trasladarse a otros distritos con la consecuente erogación de recursos. Se tiene conocimiento que actualmente en el Estado se encuentran acéfalas, por





circunstancias diversas, varias notarías públicas, siendo las siguientes: dos (2) en el Municipio de Zacatecas; dos (2) en el Municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas; una (1) en el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; una (1) en el Municipio de Calera, Zacatecas; una (1) en el Municipio de Juchipila, Zacatecas y una (1) en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En ese orden de ideas, con la finalidad de evitar que se continúe dañando la economías de muchas familias que acuden a solicitar servicios notariales, se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, emita las convocatorias y realice los procesos de selección respectivos, para cubrir las vacantes y evitar que se afecte a la población de los distritos notariales que se encuentran vacantes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Armando Perales Gándara, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIV, 132 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. EL NOTARIADO EN ZACATECAS.** La fe pública corresponde originalmente al Estado, quien la ejerce por conducto de sus órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones, y por profesionales de derecho a quienes, por delegación, el titular del Ejecutivo les confiere esta facultad. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis como la siguiente:

Época: Novena Época. Registro: 169497. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LI/2008. Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su



imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

El profesional del derecho a quien por delegación se le confiere la facultad de dar fe pública, lo es el Notario, quien de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es: "El funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes".<sup>8</sup> De acuerdo con la información publicada el 26 de junio del año 2015 por la Dirección de Notarías de la Coordinación General Jurídica, en la página de transparencia del Gobierno, en el Estado de Zacatecas existen un total de 53 patentes de notario y, de ellas, se encuentran vacantes, aproximadamente, 15 notarías. Es decir, se encuentran vacantes cerca de la tercera parte de las notarías públicas en el Estado, situación que se agrava si tomamos en cuenta que en los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo se concentra el 40% de las notarías en funciones y las restantes se distribuye en 14 municipios: Calera, Concepción del Oro, Jalpa, Juchipila, Jerez, Loreto, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva.

Lo anterior, implica que los habitantes de 41 municipios que por ley requieran de la fe pública de un Notario con respecto a un contrato, un testamento, una escritura pública y cualquier otro acto que así lo exija la ley, además de los honorarios notariales, deben causar los gastos de traslado y lo que ello implica, resultando en evidencia que es necesario acercar más la función notarial, a ciertas regiones del Estado. Estamos convencidos de la necesidad de garantizar la



prestación de los servicios notariales en los distintos municipios del Estado, sin que ello implique la saturación del mercado, pues las notarías deben garantizar su sustento económico, en razón de que de sus ingresos dependen los profesionales que en ellas trabajan.



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO  
En los términos expuestos, es procedente exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado para que emita la convocatoria que corresponda, con la finalidad, de asignar las patentes de notario que se encuentren vacantes, con base en un procedimiento público, transparente y apegado, de manera estricta, a la normatividad vigente en el Estado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 82, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 2, 9, fracción II y 60 de la Ley del Notariado, los cuales son del tenor literal siguiente:

**Artículo 82.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XII. ...

XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia; [...]

**Artículo 2.** La fe pública corresponde originariamente al Estado, quien la ejerce por conducto de sus órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones, y por profesionales del derecho a quienes por delegación, el Titular del Ejecutivo les confiere esta facultad.

**Artículo 9.** Se establecen como facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las que ejercerá por sí, o a través de la Coordinación General Jurídica o de sus dependencias, las siguientes:

II. Delegar en licenciados en derecho el ejercicio de la función notarial en el Estado;

**Artículo 60.** Cuando a juicio del Ejecutivo del Estado se requiera incrementar en una o más el número de notarías, o cubrir vacantes existentes, se emitirá convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días.



**N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa, al Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que por conducto de la Coordinación General Jurídica, emita la convocatoria que corresponda para asignar las Patentes de Notario que se encuentren vacantes, conforme a un procedimiento público y transparente, apegado, de manera estricta, a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.





**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año  
dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIA**

  
**DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIO**

  
**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**